

1
leg. 4.

N.º 70

D. Juan de Quevedo

Bueno, Oidor Decano de

la Audiencia de Cana

rias ha dirigido a las

Cortes generales extra

ordinarias las dos

adjuntas exposicio-

nes, en las que ma

nifiesta sus largos ser

vicios e irreprehen-

ble conducta, y los

graves perjuicios q.

se le siguen en su

carrera, honor y buen

concepto de persona

a la Audiencia de

^{la a substituir}
 Arzobispos, al tenor de
 provida D. José Salva-
 dor López del Pan por
 el tiempo de su encar-
 go, como se le tiene
 prevenido por el Con-
 sejo de Regencia, despo-
 tandole por esta dispo-
 sición sin su previa
 Audiencia del Decana-
 to y destinandole insin-
 namente a una pla-
 za de primera entra-
 da, lo qual no ha po-
 dido tener otro origen
 que las instancias ce-
 diez o doce perso-
 nas de Canarias, q.

han tomado la voz
del pueblo y del
Ajumamiento, a las
quales provoca a
juicio en las expe-
sadas exposiciones: y
S. M. enterado a ellas
y teniendo presente la
autorizacion concedi-
da al Consejo a Reg.^a
para trabaxar a tra-
studencias de la Pe-
ninsula a los Mini-
tros de la Defensa
ria, cuya separacion
de aquel punto con-
veniente fuere, ~~con~~

~~niuno~~ para la tran-
quilidad al pais, ha
resuelto ^{estas instancias} que se ponen
a la Prerogativa del Príncipe
como lo expresamos p.
que determine lo q.

se
tenga por mas como.
Se ordena de las Cortes
lo comunicamos a V. M.
p. nro sig. a S. A. y en
cumplimiento.

Dn D. Cadri D de
Feb. de 1712.

A S. M. C. al Dep. a gracia y favor

do

28 feb. 1812

Com. n.
a Turra

Sres

Señor

Villagomez

Ampie

Duenas

Garcia Herrera

Maria Garcia

En lo. de Junio proximo pasado el consejo de Regencia expuso a V. M. que las ouerencias que sobrevinieron ala actual revolucion en las Yslas Canarias dieron lugar a desavenencias y a que algunos ministros de aque-

Sesion secreta

de 26. de Fe-
brero de 1812.

Se aprovo

el dictamen
de la Comision.

Se aprovo
el dictamen
de la Comision.

Fho en 28

de Febr.

de 1812.

Se aprovo
el dictamen
de la Comision.

Se aprovo
el dictamen
de la Comision.

Se aprovo
el dictamen
de la Comision.

Se aprovo
el dictamen
de la Comision.

lla Audiencia no merecieren la acceptacion de los naturales, por cuya razon no exan alli tan utiles ala causa publica como podian serlo en la Peninsula; y en consecuencia se sirvio V. M. autorizarle para la traslacion sin consulta de la camara de aquellos ministros solamente que p.^a la mejor administracion de justicia y tranquilidad de dichas Yslas conviniese transferirlos a otros tribunales de la Peninsula.

Decreto en 20. del estado Tu.

nis, D. Manuel de Suredo Bueno, Oidor Decano de la Audiencia de Canarias, con fecha de 9. de Agosto siguiente acudio a V. M. de cuya representacion acompaña copia en la otra de 1.º de Diciembre que ha pasado al examen de la comision de Justicia.

En las dos manifiesta sus largos servicios e irreprehensible conducta; que sacrificara su vida por la madre patria aunque sea ocupando el lugar del ultimo soldado, y que tiene dadas pruebas en Canarias y aun es publico en la Peninsula hasta el extremo de ofrecerse voluntario de centinela en Bayona; y que solo una novedad tan perjudicial a su opinion como opuesta al Reglam.^{to} le ponía en la necesidad de implorar la inalterable justificacion de V. M.

Fue en efecto la Regencia, gobernada

7
sin duda por las instancias de diez ó doce
personas, protegidas del Diputado de cortes,
que tomaban la voz del Pueblo y su Ayun-
tam^{to}. sin hacerse cargo de los crecidos gastos
y riesgos del viage, de su menudo y antiguo
dad y qual si fuese un hombre nuevo en la
carrera, en vez de ascenderle en todo evento,
acababa de prevenirle que inmediatamente
pasase a la Audiencia de Asturias a desem-
peñar su empleo supliendo la ausencia del
Diputado en cortes D. José Salvador López
del Pan, despojándole de conseq. sin su pre-
via audiencia del Decanato de La Audiencia
de Canarias con un borron feo para devri-
narle interinam^{te}. y durante las cortes en
otra Plaza o primera entrada; por todo lo
qual concluye pidiendo el reintegro en los
años que reclama.

La comisión de justicia, sin desentena.

7
deme o que V. M. autorizo a la Regencia pa-
ra trasladar a otra Audiencia o a la Peninsu-
la solam.^{te} a los Ministros o a de Canarias
que conviniere para la tranquilidad de aquel
Pais, no deja de reparar en el derramo que dio
al Decano o a de Canarias para solo suplir
la ausencia del Sr. Diputado Lopez del Pan
en la de Asturias; y aunque por otra parte
suponga que la Regencia se hallaria persuua-
da de ser el oidor Quevedo uno de los com-
prendidos en el caso consultado, sin embargo
al ver que no ha sido oido, que tacha tan
abiertam.^{te} a los que supone fueron sus emu-
los y aun les provoca a juicio, se cree con
barrante fundam.^{to} para suspender su juicio.
Por lo mismo opina que todo se pase a la Re-
gencia para q. resuelva lo que tenga por mas
conv.^{te} o determinara V. M. lo mas conforme.
Cádiz 22. de Feb.^o de 1812.

